NUMERO 104.

PRECIO 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitucion, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA. Núm. 597.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia en 17 de los corrientes lo que sigue:

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, remito á V. S. para los efectos que correspondan en esa dependencia un ejemplar de la circular espedida en 4 del corriente por el de Gracia y Justicia, prescribiendo la forma en que deben instruirse los espedientes que versen sobre gastos extraordinarios de reparacion de las Iglesias Parroquiales y sus anejos.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Diversos Ayuntamientos han recurrido, ya por el Ministerio de lá Gobernacion de la Península, ya directamente por el de Gracia y Justicia, esponiendo el ruinoso estado de sus respectivas Iglesias Parroquiales y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los Templos y precaver las desgracias que á los fieles puedan sobrevenir mientras asisten á las funciones religiosas. Vigente la ley de 31 de Agosto de 1841, el gasto de reparacion de las Parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado á las fábricas; y como el artículo 1.º establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto, se completara por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los Ayuntamientos y Diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes. Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley, y se han estendido las órdenes comunicadas con posterioridad por el Ministerio de mi cargo; pero habiéndose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23 de Febrero último y designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instruccion de los espedientes sobre reparacion de los Templos Parroquiales, y trazar la páuta á que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las esposiciones que los Ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las súplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias Parroquiales serán dirijidas al Diocesano por el respectivo Cura y por el Ayuntamiento del pueblo, y en ellas se espresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo á la ejecucion de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

2.ª El Diocesano remitirá la instancia con su informe al Intendente de Rentas de la provincia, cuya autoridad designará un Arquitecto que pase á examinar el estado del Templo, estienda el presupuesto de gastos y en caso necesario levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos y de los que la Intendencia estimase conveniente reunir, hará las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.

3.ª Instruidos así los espedientes, se elevarán por las Intendencias al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolucion.

4.ª Por último, en el caso de accederse á la instancia, se cargará al imprevisto la cantidad designada, y se entregará á una Junta compuesta del

Alcalde, Procurador Síndico y Cura Párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversion de los fondos librados, y rendirán á la Intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos.=Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1845.=*Mayans.*

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos de la provincia. Zamora 23 de Diciembre de 1845.=José Valladares.

Idem. Núm. 598.

La Administracion general de Bienes Nacionales en 20 de los corrientes me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 5 del corriente la Real órden que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 23 de Setiembre último sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligacion de pagar el derecho de hipotecas establecido por la ley de Presupuestos de 23 de Mayo último, los bienes nacionales procedentes del Clero secular y regular. Enterada S. M., y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado no estan sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer únicamente el de inscripcion; pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos, estan sujetos al pago del derecho de hipotecas como todos los demas pertenecientes al dominio de particulares. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con igual objeto.—Y la inserto á V. S. para su gobierno y demas efectos correspondientes; avisando el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Zamora 27 de Diciembre de 1845.=José Valladares.

Idem. Núm. 599.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL *de Amortizacion.*

Para llevar á efecto el pago de intereses de la deuda del tres por ciento correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes segun se anunció en la Gaceta del dia 7: La Direccion ha dispuesto que los Lunes, *Martes*, Miércoles y Jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó esceda de 1000 reales vellon desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesorería. Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. Los Sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 23 de Diciembre de 1845.—*José H. Arche.*—Es copia, *José Valladares.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 19 del corriente me dice lo que sigue:

Siendo necesario averiguar el paradero del Factor que fue de provisiones en el Puente de Casas-Ibañez, y seis últimos meses de 1840, D. Antonio Villena, con objeto de enterarle de asuntos del servicio, se hace preciso se sirva V. disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de ella le den aviso caso de encontrarse en alguno de ellos, dándome conocimiento de su resultado.

Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien disponer se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia con el fin que dicho Sr. Intendente reclama, al que no dudo cooperarán los Sres. Alcaldes en el caso de averiguar su paradero. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 23 de Diciembre de 1845.=Mariano del Alcazar.=Sr. Gefe Político de esta Provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de Real órden de 11 del presente mes se sacan á pública subasta 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848, que ha de celebrarse el dia 20 de Enero próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del Director general, de los Subdirectores y del Asesor de las oficinas generales, á las doce del espresado dia, y bajo las condiciones siguientes:

1ª La Hacienda pública comprará 70,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39 rs. 32 mrs. vn. por cada resma.

2ª El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y concluido, éste rubricará dichas muestras.

3ª Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 700 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente *primera clase* y peso de 12 libras castellanas cada una: 5000 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *segunda clase* y peso de 11 libras castellanas cada una: 58,800 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10 1/2 libras castellanas

cada una; y 5500 resmas de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y trasparencia.

4ª Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40,000 resmas en el primero y 30,000 en el segundo. Las 40,000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán en este modo: 400 resmas de primera clase, 3000 de segunda, 33,600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuará en cinco plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases; el primero á los 50 dias de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro; las 30,000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de primera, 2000 de segunda, 25,200 de tercera y 2500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una á otra, á contar el vencimiento de la primera en Enero de 1847.

5ª Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6ª El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas y reune todas las cualidades espresadas en las condiciones 2ª y 3ª; y hallándolo admisible, se recibirá seguidamente en los almacenes de la fábrica bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, pasando aviso el Director de la misma á la Direccion general de Rentas estancadas con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y expidiéndose por el Contador con el Vº Bº del mismo Director el correspondiente certificado por duplicado, de que facilitará uno al contratista, consignando con la debida especificacion el resultado que tenga el acto. El pago se verificará sobre los productos de esta renta en libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha.

7ª No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respecctivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas; en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el Director y Maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

8ª El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales, como de la Hacienda pública.

9ª El papel inadmisible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10ª El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma, y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11ª Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de esta corte certificacion que exprese las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigírsele aquellos.

12ª Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4ª, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

13ª Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

14ª Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregrar las resmas con ellas.

15ª El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 700,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando ó en el de Isabel II. Si prefiriese hacer el depósito en metálico se le admitirá por la cantidad de 175,000 rs.

16ª Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas dentro de la primera media hora del 20 de Enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce ó las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hacen al de otro, en la cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán á demas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó del de Isabel II haber hecho el depósito prevenido en la condicion precedente: los que no llenen todos los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17ª Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una á otra, y transcurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará definitivamente el remate en el acto en el mejor postor.

18ª El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del moda que expresa la condicion 15ª, y la Hacienda pio-

blica, asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Madrid 13 de Diciembre de 1845.=*Diego Lopez Ballesteros.*

EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber á todos los habitantes de esta Capital y su término alcabalatorio, asi como á los de los pueblos conlindantes con este y demas personas que en el mismo entren: que la Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 15 de los corrientes me dice lo que sigue:

Debiendo cesar en 31 del corriente los derechos de Rentas Provinciales en todos los términos alcabalatorios de las Capitales de provincia donde se hallan establecidos los de puertas, comprendiéndose aquellos en el radio de cada una de estas, lo manifiesta á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento; en la inteligencia que desde 1.º de Enero inmediato de 1846, el radio de puertas de esa Capital se estenderá y comprenderá todo el término llamado alcabalatorio, cuidando V. S. de dar las disposiciones convenientes para que la recaudacion de los derechos de puertas en el nuevo radio sea la mas exacta, y la Administracion deberá hacer con los contribuyentes en dicho radio todos aquellos conciertos que estime ventajosos á los intereses de la Hacienda pública, pasándolos V. S. para su aprobacion; si de su exámen resultase haberse cubierto las formalidades prevenidas en la Real instruccion de 16 de Enero de 1835, dando conocimiento á la Direccion de los que se realicen, y quedando por consiguiente sin efecto cualesquiera subasta ó contrato que esté pendiente, ó se haya realizado por consecuencia del arrendamiento, mandado llevar á efecto por circular de esta Direccion de 23 de Setiembre anterior, debiendo V. S. dar conocimiento al público por edictos y en el Boletin oficial de la supresion de los indicados derechos de Rentas provinciales en el citado término alcabalatorio, y su inclusion en el radio de los de puertas en los que se refunden aquellos para su exaccion.

Por tanto desde el dia 1.º de Enero próximo quedan establecidos los derechos de puertas en todo el término alcabalatorio de esta Capital. Zamora 29 de Diciembre de 1845.=*José Valladares.*

El Licenciado D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía perpétua que en la Iglesia parroquial del Salvador de la ciudad de Zamora y su altar de nuestra Señora fundó la Sra. Doña Juana de Sotomayor, viuda del Mariscal D. Antonio de Valencia, con fecha diez y nueve de Setiembre de mil quinientos treinta y uno, para que si vieren convenirles comparezcan en este tribunal por la Escribanía del infrascrito dentro de nueve dias primeros siguientes al de su publicacion, que por segundo término se señalan, á deducir ó esponer lo que crean conveniente en la demanda que ha entablado D. Felipe Rodriguez Gil, presbítero, vecino de dicha ciudad de Zamora, en concepto de administrador del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, Marqués de S. Vicente del Barco; sobre que se declare corresponder á S. E. como poseedor de dicho Marquesado y estar en este concepto llamado á ejercer el Patronato activo de esta dicha Capellanía, adjudicándosele á su tiempo como bienes libres los que pertenecen á la misma; que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; y de lo contrario, pasado el espresado término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 19 de Diciembre de 1845.—*Vicente Sebastian García.*—Por su mandado: *Juan Diez Gomez.*

RECTIFICACION.

En el Boletin anterior se hallan las erratas siguientes: donde dice Vide 400, *léase:* Vide 401: dice Pobladura de Valderaduey 2250, *léase:* 2550: dice Morales de Valvérde 1278, *léase:* Morales de Valvérde 1288.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Cerecinos del Carrizal, su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo, 15 las cobrará por meses de una obra pia, y las restantes de los alumnos para el mes de Setiembre; los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 6 del próximo Enero en cuyo dia se proveerá.

Imp. del Boletin.

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1845.

Número 70.

Repartimientos generales entre los pueblos de esta provincia de 4.173,000 rs. que han correspondido á la misma en la contribucion directa de 300 millones.

Número 71.

Real órden señalando el modo y forma con que han de ser pagados los caballos requisados en los meses de Junio y Julio del año de 1843.

Circular para que los licenciados del ejército que deseen servir en el Cuerpo de Guardia civil puedan hacer sus solicitudes desde el punto de su residencia.

Id. para la captura de Domingo Cerezal.

Id. para la retencion de varios efectos robados.

Id. para la captura de Benito del Valle y Francisco Castillo.

Id. para la de Atilano Fuentes.

Id. marcando varias reglas para impedir el fraude de aceite y vinos procedentes de Portugal.

Número 72.

Circular para que los Ayuntamientos activen el cobro de las contribuciones.

Relacion de las obras ejecutadas en la carretera de Vigo en el mes de Agosto de 1845.

Número 73.

Circular para que los Ayuntamientos que espresa satisfagan las cantidades que adeudan á la Casa-hospicio de esta capital.

Presupuesto provincial para el año de 1845, votado y aprobado por la Excma. Diputacion provincial.

Número 74.

Concluye el presupuesto provincial para obras de la Carretera y demas gastos provinciales.

Real órden previniendo que los dueños de las diligencias obtengan la competente licencia del ramo de Seguridad pública.

Circular para la captura de varios ladrones.

Id. señalando los dias para los exámenes de Maestros y Maestras de Escuela Elemental.

Número 75.

Real órden declarando que á los Ayuntamientos pertenece la admision de facultativos.

Circular en averiguacion de los autores del robo ejecutado en el Gabinete de Historia natural.

Id. para la captura de varios desertores del presidio del Canal de Castilla.

Id. para la de José Castro Barrueco.

Id. para la de Pedro Lopez.

Real órden señalando los derechos que debe pagar la casia lígnea á su importacion del extrangero.

Id. estableciendo los derechos de un 4 por 100, en vez del 8 que antes pagaban, el estaño y régulo de antimonio procedentes de la mina de Marte.

Circular para la captura de varios ladrones.

Id. para la de Juan Calbo é Isabel Velasco.

Número 76.

Nota de los efectos extraidos del Gabinete de Historia natural.

Relacion de las multas exijidas en el mes de Julio por contravencion á los bandos de Policía y otras faltas.

Circular mandando observar varias reglas para que el derecho de Hipotecas sea uniforme en todo el Reino.

Real órden aprobando el señalamiento hecho por la Contaduría general del Reino, de la cantidad que debe entregarse en cada provincia al Banco Español de S. Fernando en el presente mes.

Circular para la captura de D. Manuel Penedo.

Número 77.

Real órden declarando que el cuerpo de Guardias Civiles tiene derecho á la refaccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos á las tropas en guarnicion

Id. para la captura de Narciso Liras.

Id. para la de Valeriano Rabadan y Justo García.

Id. para la de Antonio Conejo.

Id. para la de Cárlos García.

Id. para que los contribuyentes á la Contribucion de inquilinatos presenten las relaciones que está mandado entregar.

Id. para que los Alcaldes que aun no lo hayan verificado remitan las relaciones del importe de la manda pia forzosa.

Id. para la captura de Ramon Martin.

Id. para la de Angel Domingo y José Blanco.

Número 78.

Real órden para que el Banco Español de S. Fernando abra al Tesoro público un crédito de sesenta millones de reales en cada uno de los meses que espresa.

Circular para la captura de Diego Martin Gonzalez.

Real órden señalando lo que debe pagar la Jarcia estrangera á su importacion en la isla de la Habana.

Circular para el remate del Boletin oficial de Valladolid.

Id. para la captura de Miguel Corral.

Id. para la de Andres Lopez.

Número 79.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Número 80.

Real órden nombrando una comision para que reconozca los montes y marque los árboles que encuentren á propósito para la construccion naval.

Id. declarando que á los Intendentes corresponde el conocimiento y aprobacion de los espedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables.

Id. para la ejecucion de las obras públicas y no se paralicen por las oposiciones que hagan los propietarios de los terrenos colindantes á ellas.

Circular para que los Alcaldes y empleados del ramo de P. y S. pública averiguen si falta de sus respectivos pueblos desde el año de 1841 al 1845 alguna persona mayor como de edad media.

Id. para que los Alcaldes de los pueblos donde existan ó hayan existido fundaciones, memorias y obras pias afectas al sostenimiento de la enseñanza pública remitan al Gobierno político nota circunstanciada de ellas.

Id. para la busca y captura de D. Felix Fernadez.

Circular y pliego de condiciones para la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1846.

Número 81.

Real órden disponiendo sea total la renovacion de Concejales para el próximo año de 1846.

Id. para que los vocales de las Diputaciones provinciales que esistian á las visitas generales de las Cárceles cesen de intervenir en dichas visitas.

Circular para la captura de Mateo Paramio.

Id. para la de Antonio Blanco.

Id. para la de Valentin Antolin.

Real órden para que los Administradores de Contribuciones indirectas sean vocales de la Comision creada por el art. 154 del Real decreto de 23 de Mayo último relativo á la Contribucion de consumos.

Id. haciendo estensiva la de 7 de Julio último á todas las máquinas de hilados y tejidos &c.

Número 82.

Real órden mandando que siempre que se ofrezca resistencia por parte de los propietarios de los terrenos en que deban construirse las Torres Telegráficas, se observen respecto de su enagenacion las que marca la Real órden de 19 de Setiembre último.

Circular encargando á los Ayuntamientos de los pueblos en donde haya abastos de carnes egerzan la mas escrupulosa vigilancia para que estos no se surtan de reses cuya procedencia sea sospechosa.

Id. para la busca y captura de Manuela Robles é Ines Iglesias.

Id. para la de José Prieto.

Id. para la de dos gitanos.

Relacion de las obras ejecutadas en la Carretera de Vigo en el mes de Setiembre de 1845.

Circular para la captura de Antonio Domingo.

Id. para la contrata de la impresion del Boletin oficial de Leon.

Número 83.

Real órden disponiendo que los pueblos de esta provincia continúen satisfaciendo las cuotas designadas á cada uno para obras de la Carretera de Vigo.

Circular para la captura de Manuel Centeno.

Id. para la de Antonio Martinez.

Id. para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no dirijan de justicia en justicia mas pliegos que los de interés público, y urgentes.

Real órden mandando que cuando los Intendentes y Subdelegados de partido acordasen la suspension de algun Alcalde, lo comuniquen al Gefe político para que por este se ponga en ejecucion dicha medida.

Id. para que los dijecillos ó afianzadores se despachen adeudando en los términos que espresa.

Id. señalando los derechos que en lo sucesivo debe pagar la potasa por bandera y consumo.

Circular para que D. Antonio Portero se presente en la Secretaría de la Intendencia á recoger varios documentos á él pertenecientes.

Id. para la subasta del Boletin oficial de Salamanca.

Id. para la del de Avila.

Id. para la captura de Manuel Rodriguez.

Número 84.

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos fijen las listas de electores definitivamente rectificadas el dia 30 de Octubre.

Real órden declarando es privativo del Gobierno la reposicion de los Ayuntamientos y de los Concejales una vez suspensos por los Gefes políticos.

Relacion de los individuos que constan han rendido cuentas de efectos de vestuario, equipo y calzado y á los cuales debe prevenirse reintegren á la Administracion militar las diferancias de los que resultaron esistentes segun dichas cuentas.

Circular en averiguacion de quien sean autores de un robo ejecutado en la Iglesia de S. Mancio de Medina de Rioseco.

Número 85.

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia compongan las entradas y salidas de los suyos respectivos, hasta la distancia que la misma previene.

Id. encargando la prision de D. José Baladron.

Real órden para que la autoridad local y demas vecinos de los pueblos auxilien á la Guardia civil en caso necesario para que esta cumpla su deber.

Id. para que la conduccion de presos se verifique por la Guardia civil dos veces por semana.

Circular para la captura de Fernando Rebollar

Id. para la de Victoriano Deza.

Id. para la de Francisco Martinez.

Id. para la de Silverio Fuentes.

Real órden marcando los derechos que deben pagar los Estuches de concha para guardar sortijas.

Id. para que á los Ayuntamientos de esta provincia se les admita en pago de lo que adeudan por las Contribuciones estraordinarias de guerra los documentos que posean de anticipaciones y suministros hechos al ejército y recibos del medio diezmo.

Boletin extraordinario

Modelos que espresan el modo y forma que se ha de observar en la elecion de Concejales.

Número 86.

Circular para la captura de Manuel Avila.

Id. en aclaracion de lo que se debe observar acerca de los registros y denuncios de Minas.

Id. para la busca y prision de varios desertores del canal de Castilla.

Número 87.

Circular para la captura de Ramon Sobrino.

Id. para que los individuos que espresa y se hallaron en el último sitio de la ciudad de Bilbao, se presenten á recibir la cantidad que les corresponda por el donativo que hizo el Ayuntamiento de dicha ciudad á los individuos que espresa.

Repartimiento de 324,566 rs. y 17 mrs. mitad que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por la Contribucion de Culto y Clero.

Número 88.

Real órden encargando la observancia del título 2.° del Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo á establecimientos privados de segunda enseñanza.

Id. para que los sustituidos que espresa se presenten á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos.

Circular noticiando hallarse de venta en la Administracion de correos el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de Ayuntamientos

Número 89.

Real órden en aclaracion de la esencion 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos.

Id. haciendo entender la utilidad que puede reportar á los españoles la introduccion y venta en el reino de Holanda de los granos y demas artículos que menciona.

Circular en averiguacion de quienes sean los dueños de varias caballerias al parecer robadas.

Real órden para que los Ayuntamientos se presenten á formalizar todos los recibos que obren en su poder

y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del Clero parroquial hasta fin de Junio del corriente año.

Id. para que á los pueblos de esta provincia se les admita en pago de la Contribucion estraordinaria de guerra los recibos del medio diezmo.

Id. para que los Ayuntamientos presenten en el término que la misma previene los documentos de las cantidades que hubieren satisfecho para gastos de su Culto parroquial del presente año, para los efectos que la misma indica.

Número 90.

Circular para la captura de Lucio Alonso Rodriguez.

Id. para la de Francisco Iglesias.

Id. para la de Santiago Alonso.

Id. para la de Agustin del Rio.

Id. para la de Cárlos y Vicente Gimenez.

Id. para la de Juan Ruiz.

Id. para la de Joaquin Herrero.

Id. para la de Santos Castrillo.

Real órden disponiendo la observancia del art. 4º del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos.

Circular noticiando á los Ayuntamientos la visita que va á verificar á los del partido judicial de la capital el Visitador del papel sellado.

Id. para que los Ayuntamientos que gusten arrendar las especies sujetas á la contribucion de consumos, pasen á formar el competente testimonio antes del dia 1º de Enero de 1846.

Real órden disponiendo la eleccion de un Diputado á Córtes por esta provincia.

Número 91.

Real órden mandando llevar á efecto la ley de 9 de Mayo de 1845 relativa á vagos.

Id. órden manifestando que solo los Capitanes generales de los distritos militares están facultados para enviar á las redacciones de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias las órdenes que tengan por conveniente publicar en estos sin prévio conocimiento del Gefe político.

Circular noticiando hallarse vacantes varias plazas de Carabineros en esta Comandancia.

Real órden señalando los derechos que deben pagar los fieltros de lana fina.

Id. prohibiendo la introduccion del hilo de coser mezclado de lino con algodon en la República Mejicana.

Id. señalando los derechos que debe pagar la tierra blanca para pintores.

Número 92.

Real decreto convocando las Córtes del Reino.

Id. para que los mozos que no han cumplido 18 años en 30 de Abril inclusive, y son alistados para el sorteo, queden esentos aun cuando no reclamen en tiempo oportuno.

Id. para que los empresarios de Colegios privados puedan poner en calidad de Directores de sus respectivos establecimientos á personas que hubieren recibido el grado de Doctor en cualquiera de las facultades mayores.

Id. para que los que deseen servir en el cuerpo de Carabineros se presenten al Sr. Comandante del mismo

Id. para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se provean de los documentos de P. y S. pública que necesiten, y no espidan pasaportes en blanco.

Remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1846.

Circular mandando proceder al reparto del cupo de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos.

Número 93.

Real órden disponiendo que la exaccion de arbitrios impuestos sobre especies determinadas se sujete á la base 7ª de la ley de 23 de Mayo último.

Circular para la captura de José Fernandez.

Relacion de las obras ejecutadas en la Carretera de Vigo en el mes de Octubre de 1845.

Real órden manifestando la utilidad que puede reportar á los Españoles la introduccion y venta en el Reino de Holanda de los granos y demas que espresa.

Número 94.

Real órden en aclaracion al art. 75 de la ley de Ayuntamientos sobre la facultad que tienen los Alcaldes en la imposicion de multas.

Id. señalando el modo y forma que han de observar los Comisionados del Banco para la devolucion del importe de sustitucion en el servicio.

Circular en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa de D. José Valdalico.

Id. para el nombramiento de Habilitado de la clase de retirados en esta provincia.

Id. para el de Habilitado general de la clase de Sres. Gefes y Oficioles de reemplazo.

Número 95.

Circular para la captura de Antonio Fernandez.

Id. para que los Alcaldes que no lo hubiesen verificado se presenten á liquidar el importe de los documentos de Proteccion y Seguridad pública.

Real órden en referencia á los bienes del Clero secular y regular que estan sujetos á la Contribucion territorial.

Id. determinando lo que se debe observar para llevar á efecto los recargos sobre las Contribuciones é impuestos para gastos de interés comun.

Id. señalando el plazo de cuatro meses para la inscripcion y pago de derechos del registro de Hipotecas de los instrumentos que se otorguen en el estrangero ó en los dominios de América y Asia.

Circular sobre las deducciones qúe deben hacerse de los productos totales de la riqueza rural, urbana y ganaderia.

Real órden avisando que el Gobierno mejicano ha declarado cerrado el comercio estrangero.

Número 96.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten en la Secretaría del Gobierno político á recojer los modelos de los nuevos presupuestos municipales, y los ejemplares impresos en que han de estenderse los del año próximo.

Número 97.

Real órden mandando que los juicios que celebren los Alcaldes constitucionales se estiendan en papel del sello 4º.

Id. resolviendo que no se imponga á los Ayuntamientos multa alguna por falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 en adelante.

Id. mandando que la visita á las Secretarías de Ayuntamiento por lo respectivo al papel sellado se gire solamente desde 1839 en adelante.

Id. para que los actuales Concejales que sean reelegidos puedan no aceptar el cargo.

Id. para que la imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirujía sea aplicable por los Gefes políticos.

Circular para que los Alcaldes que aun no han remitido al Gobierno político las lista de electores y elegibles rectificadas, lo verifiquen en el término que fija

Id. para la captura de Jorge Narvaez y Juan Vazquez
Id. para la de Ramon Gallego.
Real órden para que los Abogados, Relatores, Escribanos y Procuradores que se ocupen en los negocios criminales y de pobres gocen de la exencion del pago de Contribuciones directas.

Número 98.

Real órden para que los que construyan hornos, molinos y posadas, indemnicen á los propios de la pérdida que se les ocasione.
Circular encargando á las personas que pasen de unos pueblos á otros á prestar algun servicio vayan adornadas de los documentos de Proteccion y Seguridad pública.
Id. en averiguavion del paradero de varios ladrones.
Id. encargando la captura de Agustin Zanca.

Número 99.

Acta del escrutinio celebrado en esta capital el dia 10 de Diciembre para la eleccion de un Diputado á Córtes y un Suplente.
Real órden para que los aforados de guerra continuen en el goce de las esenciones que les estan concedidas por repetidas Reales órdenes.
Circular en aclaracion de los individuos que tienen derecho á reclamar del donativo hecho por la Excma. Diputacion de Bilbao.
Real órden dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el periódo de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante.

Número 100.

Real órden en aclaracion sobre lo que deben pagar los ganaderos al paso de los ganados por barcos y pontones.
Circular para la captura de Domingo Bolo y José Tejero Colas.
Id. para la de Ramon Ibañez Roseh y Pedro Llogostera.
Id. para la de Francisco Casado.
Real órden declarando no esentos de la Contribucion territorial los foros y otros contratos que se pagaban á las Encomiendas de la Orden de S. Juan.
Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos verifiquen el recuento y repeso de las esistencias de papel sellado y tabaco por fin del año actual.

Número 101.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la solemne apertura de las Córtes generales del Reino el dia 15 de Diciembre de 1845.
Real órden fijando varias reglas que se han de observar en los exámenes de maestros de instruccion primaria.
Id. modificando el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo, sobre pago de Contribuciones á cada uno de los socios de compañías colectivas.
Id. declarando no estar sujetos al derecho de Hipotecas los bienes del Clero secular y regular, siempre que las ventas de dichos se hagan por el Estado.

Número 102.

Real órden mandando que todas las autoridades del Gobierno, Tribunales y Gefes de las dependencias del Estado tengan franca su correspondencia oficial.
Circular para la captura de Victorio Martin Sanchez.
Id. para que los partícipes de las clases activas y pasivas dependientes del presupuesto de la Guerra se presenten á recibir una mensualidad.

Boletin extraordinario.

Circular mandando insertar varios capítulos de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería.

Número 103

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provicia, cuyas actas de elecciones han sido aprobadas, pongan en posesion á los nuevos Concejales.
Id. para que los Ayuntamientos á quienes se hayan exigido desembolsos al formar el señalamiento general de la nueva contribucion de consumos, se presenten á la Comision para que esta pueda obrar en la forma que haya lugar.
Id. fijando á cada pueblo la cantidad que le corresponde pagar por el encabezamieto de consumos.

Número 104.

Real órden prescribiendo la forma en que deben instruirse los espedientes sobre gastos extraordinarios de reparacion de las Iglesias parroquiales y sus anejos.
Id. declarando estar exentos del derecho de hipotecas los bienes nacionales procedentes del clero secular y regular, siempre que sus ventas se hagan por el Estado.
Circular para la subasta de 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.